

objeto
de la
que es
n enfer
propin
ue todo
ual se llegado á esta Corte , tiene el honor de ofrecer al Pú-
, anda
hecho la utilidad de su ministerio , y asegura á las personas
No si
sten honrarle con su confianza, la mayor destreza para
= Ante
muelas , y limpiar la boca.

dia , el
orte de
en del la Fonda.
ndolo al
amada
ueve m
ocmada
ha recob
aciendo
del juram
cinco a
fe. = D

egidor
e San I
, ofreci
l escrito
ia el te
er leer
pian prop
aquellas
una po
mentado
mismos
icha pen
ó y ran
que doy

nocientos
les Exér
diligencia
escrito,

Juan La

d de Valer
Joaquin
s anteced
eles , legal
ales firma
e él. Para
a á trem
ió. = D.

ción firm
i siempre
ueblo á o

, año 181

*Muy Señor mio de mi
veneracion: el deseo que me move
me de corresponder en quanto
sea posible al alivio de la hu-
manidad, me mueve á dirigir á
Vm. la presente en la qual le in-
cluyo diferentes impresos, que
describen los saludables efectos
que causa en las enfermedades de
los ojos la pomada nombrada an-
ti-ophtalmica, de cuyo precioso
secreto fue inventora la Viuda
Farnier, de Burdeos en Fran-
cia, el mismo que ha sido trans-
mitido á sus descendientes y su-
cesores, y habiéndose comproba-
do la veracidad de sus buenos
efectos mediante la sumaria in-
formacion que se recibió á mi ins-
tancia, y de que igualmente inclu-
yo copia, suplico á Vm. que lo
haga presente á ese público para
que sean partícipes sus vecinos
de un remedio tan necesario co-
mo feliz en sus resultados.*

*Dios guarde á Vm. muchos
años, y en lo que pueda ser útil
mande á su atento servidor Q.
S. M. B.*

Juan Laborie.

Mayo 10 de 1812.

, ha reco
haciendo
del juran
y cinco a
y fe. = Do
rregidor á
de San D
a, ofrecie
el escrito
cia el tes
der leer y
bian prop
aquellas
una pom
imentado
mismos o
dicha foma
nó y ratific
que soy fe

nocientos
les Exercit
diligencias
escrito. Y

Juan Lab

I de Valer
Joaquin D
anteced-
les, legal
les firma
él. Para
á treinta
s. = D. La

on firma
siempre
blo á otr

ño 1817

La Direccion de Rentas en 8 del corriente me dice lo siguiente.

“ La Direccion general observa con el mayor disgusto la decadencia de consumos en la Renta del Tabaco y la baja de sus valores.

Las órdenes de S. M. han sido repetidas excitando el zelo de los Señores Intendentes y Administradores generales. La Direccion por su parte no ha dejado de tomar las providencias que ha estimado mas efficaces para que la Renta del Tabaco sea tan productiva, cuanto puede y debe ser segun la aficion de toda clase de personas.

Sin embargo, nada se adelanta. Los Administradores atribuyen la baja al excesivo contrabando que circula, y al aumento que se ha hecho al tabaco hoja de brasil y cigarros. Lo primero es demasiado notorio, y lo segundo un esfugio de poco fundamento. Los Resguardos, de cuya apatia y poquísimo zelo se quejan algunos, no llenan en concepto de la Direccion sus obligaciones, y por otra parte presentan las relaciones de salarios y gastos una enorme cantidad, que en muchas provincias no bastan para su pago los productos de la Renta.

En cuanto al aumento de precio, prescindiendo de

que
teceden
, legal
firman
Para
treint
= D. E

firme
empre
o á o

que cuando ha sido mucho mayor el del tabaco brasil, y los cigarros no de tan buena elaboracion, los consumos fueron de mas consideracion; el Gobierno ha tomado la medida de combinar los precios con el coste y costas que actualmente tienen los géneros, y ha proporcionado al mismo tiempo los cigarros de hila y cigarrillos de papel para los consumidores que no tienen medios para usar con constancia de otra clase de tabacos.

De aqui se deduce que la baja consiste en la falta de actividad de los Resguardos, y tambien en los descuidos de los Gofes principales y subalternos en la falta de surtidos de las Tercenas y Estancos.

Con presencia de todo, y teniendo á la vista la Real orden de 17 de Noviembre de 1817, por la que el REY nuestro Señor autorizó á V. S., bajo su responsabilidad, para la direccion de los Resguardos, y que esta autoridad no tiene limitacion en la parte de acordar por V. S. las disposiciones que crea mas acertadas para las mudanzas, y que para lo demas de remover ó castigar á los que no esten para hacer el servicio, ó miren con abandono su deber, ó incurran en otra clase de faltas, concede á V. S. la misma autoridad la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816; la Direccion ha acordado en Junta de este dia enterar á V. S. del quebranto que experimenta la Renta del Tabaco, para que se sirva tomar las medidas ex-

traordinarias que elacion á los empleos poco llenan sus deltas, y en impedir l dalo público; y fin cion que V. S. no s necesite para la ma que excitará el zek se contenga la trop Tabaco."

Por lo que que que tienen en la Si en verdad que no s entendido que algu xiliado las operaci guardo cuando los tabaco y se han pu armas. Tal concept cerlo, y esto solo s lios al Resguardo minando, ó interce contrabando cuando jurisdicciones, para sumaria en la Adm Subdelegacion del p cedido por la Real

*uin Do
cedent
egales
man
ura qu
inta
L
ma
? e
tro*

N. y S. C.

traordinarias que exigen las circunstancias, así con relación á los empleados, como á las Justicias, que tampoco llenan sus deberes en perseguir los contrabandistas, y en impedir las reuniones numerosas con escándalo público; y finalmente, espera tambien la Dirección que V. S. no solo pedirá los auxilios militares que necesite para la mas activa persecucion del fraude, sino que excitará el zelo de los Gfes militares para que se contenga la tropa de su mando en la expension del Tabaco."

Por lo que queda dicho deducirá V. el concepto que tienen en la Superioridad los Jueces de Galicia, y en verdad que no se engaña del todo, pues que tengo entendido que algunos de la parte del mar no han auxiliado las operaciones de los dependientes del Resguardo cuando los contrabandistas han desembarcado tabaco y se han puesto á venderlo custodiandolo con armas. Tal concepto es honor de los Jueces desvanecerlo, y esto solo se consigue no solo prestando auxilios al Resguardo cuando los pida, sino tambien desminando, ó interceptando y cogiendo por si mismos el contrabando cuando llegue á pasar por sus respectivas jurisdicciones, para entregarlo con la correspondiente sumaria en la Administracion mas inmediata ó en la Subdelegacion del partido, sin perjuicio del premio concedido por la Real orden de 13 del actual.

D. Joaquim
as antecedentes
fieles, les
tales firmadas
de él. Pa-
cia á tre-
urió. = 1

ucción fu-
rá siempre
pueblo a

m.
a, año I.

Recibida en
el Cor

Esta conducta que deben tener las Justicias Reales por respeto á los intereses de la Real Hacienda, no solo hará restituir su buena opinion en el Soberano concepto de S. M., sino que tambien proporcionará á la nacion alivio en la cuota de contribucion, que si las rentas estancadas no dan todo el valor de que son susceptibles, siempre será mayor para poder hacer frente á todas las cargas del Estado. Sirvale á V. este aviso de gobierno para procurar cumplir de aqui en adelante con uno de sus mas importantes deberes, acordándose que no solo lleva en su mano la vara de Justicia para preservar las propiedades particulares de la rapacidad de sus atentadores, sino tambien y con preferencia los intereses de la Real Hacienda de los que causan su disminucion por el contrabando.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 21 de Abril de 1818.

Juan Módenes

Sr.

N. y S.

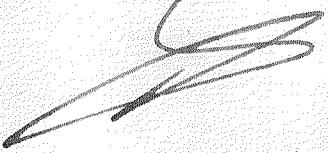
1818
17 Mayo
El Correo

Al Mto. al V. 36. Ejemplar de la Orden circular
de la Dirección de Notas de P. del anterior p. celas
y pase que el Monabando de Tavasa, afui deg.
se briso circular a los Pueblos de su parido y que
das de que tenga el mas exacto cumplimiento.

Dir. que al V. m. d. J. Oma.

S. L. Estayo 8 1818.

Juan Moderno



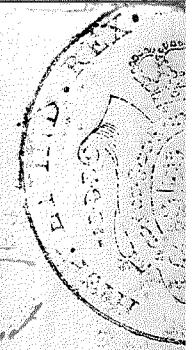
Joaquin
s antecede
eles , legal
ales firmar
e él. Para
a á treint
ió. = D. I

ción firma
siempre
ueblo á om

año 1817.

R. y S. Cud. 8

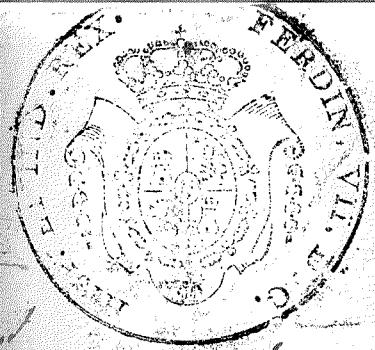
Potano



Renal
de los Pue
Cumpli
tendente
Regimi

Platamos en su Ay. al 11 de Mayo de 1858

Los Ejemplares dela Orden dela Direc-
cion Gen. de Rentas deschado de Abril proce-
mo pasado quedanife el Señor Intendente Ge-



para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO OVARTO, AÑO DE
MIL ochocientos diez
ochos.

Renal de este Reino por su oficio antecedente recirculen a los Jueces y Justicias
de los Pueblos de la Provincia de esta Capital para su observancia y puntual
cumplimiento delo que prebiene, q acuse su Recibo al mismo Señor In-
tendente. Asilo acordaron y Decretaron S.S.S. los Señores Justicia y
Regimiento de esta M.N.y M.L. Ciudad que fuman =

Perez y Martínez Notdan y Gómez

Morin

Candiles

Gómez

Copia de Contrata hecha entre el Sr. D.
Manuel Rodan y Gil como Regidor y Comisionado
por esta M. V. Ciudad y D^r M^r Miguel Sanchez Medico, lo que
el dho. dho. desemb^o en Plaza de Medina Sidonia e
Vila Ciudad. Boscientos escudos y diez mil.
V. Cuidad.



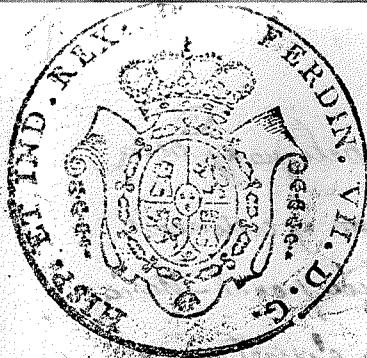
SELLO SEGUNDO. BOSCIENTOS
SESENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OC
CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vila Ciudad de S. Petanros adosce diaz del mes de Octubre año de mil ochenta
y siete delante el Señor D^r Manuel Rodan y Gil Coronel qua-
drado de Milicias Caballeros Maestrante dela Real de Ghonda y Re-
gidor perpetuo y en su propiedad deesta Ciudad y su Diputado para el fin que
se designara y demas E^ss. de Ayuntamiento deella y testigos que huan
expresados paseo presento el Licenciado D^r Miguel Sanchez Segundo pro-
fesor Medico. Cruzano Retirado dela Real Armada, rebatido en am-
bos profesiones de Medicina y Cirujia y Medico titulado dela Villa de
Pontevedra donde ha Vecino; Yojo que como hubiere quedado vacante
una de las dos plazas de Medicos que hay en esta Ciudad por muerte
del D^r D^r Jose Albarez Berada se fixaron de orden deesta M. V.
Ciudad en las mas del Reino y Villas mas principales deel los correspon-
dientes Edictos para la Provisión de dicha Plaza y concurrencia depue-
s de haber tenido facultativos con manifestacion de sus Documentos afín depoder
la misma Ciudad elejir entre ellos el que hubiere por mas conveniente deg.
noticias el otorgante hizo supension acompañada de Relación de sus meritos
senibios y destinos y logro de que el M. V. Ayuntam. deella por su Acu-
ento deprimiendo del corriente le nombrase portal Medico en la referida
plaza vacante con la dotacion anual de trescientos Ducados señalados
por el Real y Supremo Consejo, y la que esta en practica darre por el Hos-
pital de San Antonio de Padua de esta Ciudad, luego que este se re-
ponga corriente mediante aque en la actualidad est^a sin Enci^{to}
por la falta de cobranza de sus Rentas y pensiones, y desempeño de las

18

obligaciones al alcaldes en el orden con que ha tenido o dicho Doc-
tor Dⁿ Josep Albauer Besada de que se le puso abuso ad tra-
Villa de Pontevedra por el presente C^r de Orden dada M^r.

M. L. Ciudad para su inteligencia y concurrencia a
hacer la conducente contrata en favor de ello y mas quiera
esta apresencia de dicho Señor como consta del Referido
Ayuntamiento. Acuerdo que original rebolla colocado en
el Libro de los mas celebrados por esta M. V. y M. L. Ciudad.
en el presente año ya que con mi no sientete; Enfurece
de lo qual y de lo que como dejo esta al otro de mas pretendientes
que han sido declarados adtra Plaza en aquella buena
opinión y fama que son Acreedores segun el otoño
cordio Señor Dⁿ Manuel Rodan abogado y conferen-
cian sobre el modo y forma con que ha de subir la matrícula
Plaza al terminativa con el otro Medico Dⁿ Juan Vicente
Barba y sueldo o dotación anual que se ha de dar y se
combinó con el mismo ejecutando baso las consideraciones
siguientes: La primera de que desde luego aceta el Señor
y desempeña dha Plaza de Medico titular y sueldo
de Propagia de esta Ciudad y su Real Jurisdicción y puese
tarse a ejecutarlo el dia primero del mes de Noviembre
próximo entrante en la Conformidad que ha debido y lo
ha hecho Dⁿ Josep Albauer Besada su antecesor sin
alterar la Constitución observada en Orden aru Recurre-
nacion baso la expresa circunstancia y nos si ella de que
el situado de los trescientos Ducados con que se halla do-
tada dicha Plaza anualmente se le ha de aumentar
al menos hasta el de quatrocientos y quedan de que sea
dicho M. N. ciudad en Muy. 1^{to} Ayuntamiento el



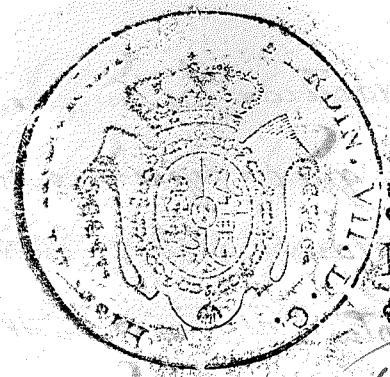
Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CIENTOS DIES Y OCHO.**

practican al yntento en la Supremidad del R. P. y Supremo
Consejo y mas donde compete las conducentes diligencias como
así borbalmemente tambien lo ha conferenciado y tratado con el ^{on}
Presidente y demas Caballeros de dicho Ayuntamiento ofrecido
ejecutando al mas pronta y posible buebedad y en ynterim disfun-
tan solo dichos trescientos diez dias principiando á hacerlo desde
el citado dia primero de Noviembre proximo entrante: La se-
gunda que en el Caso de salir dela Ciudad abitan algun enfermo
dentro dela Jurisdiccion R. P. en que haya de hacer Noche ademas
los Caballeros Conregador y Diputado deines para que se sepa
supradicho endonde se le pueda sin dificultad algun caso urgente
para el qual sea yndispensable supresencia: La tercera que el
mismo abio pasara de palabria o por escrito alos Referendos dos Senores
quando salga abitan enfermo fuera dela Jurisdiccion R. P. y del
mismo modo que quedo lo ponia Referenda Casual: La quarta
que habiendo deser la detencion fuera dela Jurisdiccion R. P. hasta
Doce ó mas dias sea para bajar enfermos o para otro qualquier
negocio particular que se le ofuerca pedira licencia al
Ayuntamiento si comodamente pudieren juntarse los Senores para cele-
brarla; pero no pudiendo basta entre Caso el permiso de dichos Senores
Conregador y Diputado deines poniendole en una de las ^{Mas} de Ay.
la Solicitud y su concesion para que atodo tiempo corrente cuia licencia
no se negara sin que haga para ello una urgentissima Causa:
La quinta que siempre que se hallare asistiendo algun enfermo

Dela Ciudad y le llamen para otro de mayor peligro y dela
N^a Jurisdiccion habra de acudir al mas urgente y entonces
el Enfermo que quede solo necesitaran sua asistencia por el Medico
Dela otra Plana desando de ello encargado este instrumento
de su enfermedad estado y metodo curativo sin que por ello defraude
de un con el cuidado debolverse lo mas breve quiera posible
6^a Segunda necesidad de uno y otro enfermo: La sexta queno
salvo ha acen Noche fuera delas Ciudades estando el otro
Medico ausente porque el Pueblo no quedera ni uno de los
ya D^r. la Septima que puesto Conviente el Hospital de
Antonio lo seubria alternativamente con el otro Medico con-
curredio tambien alas Juntas precisas en el paular
quales le llamen curio Sueldo y qualificacion se dieran
8^a entre los dos por y quales partes: La octava que habien-
do de retomar de esta Plana por mejoran de Fortuna opon-
que no prueba bien el pais arri y salvo que pon otro algun
susto motivo abriana al Ayuntamiento Quarentaidias
antes de su partida afun de que se libene lo que tenga por com-
ga beniente en Varon dela muela provision de ella: Y la Novena
quela Ciudad serus Tunos Rentas Propias y Habitaciones
ha de pagar anualmente al D^r. Miguel Sanchez los
trencientos Ducados precisamente para su residencia en la
propia Ciudad y su Jurisdiccion N^a como aella solo
tiene concedido el G^{lo} y Supremo Consejo de Castilla
año Valario principiana acuerda desde dia quarto
de Noviembre proximo entrante y aumentarse
alo menos hasta los quatrocientos y la Ciudad os

Muy M^{to} Ayuntamiento practica las conducentes de
diligencias para conseguirla conforme queda expuesto en la p^arra
condición: Las quales condiciones tambien dho Señor Comisiona-
do dijo se debían de entender con el otro Medico actual el D^r
Juan Vicente Gavela así como no cumpliendo las el D^r Mi-
guel Sanchez en debida forma segun la nominado oísten-
tando ya contra ellas versaba y protesta dicho Señor en nombre
de la Ciudad por quien hace pueda usar esta libuemente den
derecho en beneficio del Comun y del espuestado Hospital y el
D^r Miguel Sanchez aceptando como acorda lo estipulado en las
misme condicionez dijo se obligaba y obligo consupersona y vienes
muebles y vaices presentes y futuros de cumplirlas puntual
y exactamente y segun quedan pactadas y quiene se entienda
ala letra sin violencia ampliacion o interpretacion siniestra
pon senen así dichas condiciones las mas utiles al Comun de la
Ciudad y su Taxis dicen y al cumplimiento de ellas quiene y
consiente son compulso y apremiado por todo rigor de derecho
y Justicia y el aplicado Señor Comisionado y Diputado
de la Ciudad en consecuencia de las facultades que deesta tiene
por dho Ayuntamiento. Dijo que anombre deella se obligaba
y obligo en la forma que mas permitido sea en derecho con
lo efecto de las Rentas propias propias y subditas q'uela
Bnima Ciudad tiene y tubiere de que cumpliendo dho
D^r Miguel Sanchez contado lo Capitulado en este instrumento
sin faltar a cosa alguna deello solo contraburcia am-

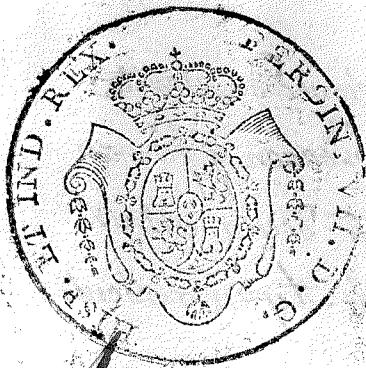


Quarenta maravedis.

SELEO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

almente con los referidos trescientos Ducados des-
tuido con que se halla dotada dicha Plaza de Medico
librandoles y haciendo les Libre la Junta de Propios
y Subtitulos para que el tesorero les pague en una
sola paga o repartidos en tencios conforme a acerca pe-
didos sin opinion mala lugar acostas principiando
acuerda desde dicho dia primero de Noviembre pro-
ximo y ademas aumentarse al menos hasta los
quatrocientos Ducados practicandose afin de conse-
guirlo las conducentes diligencias de la forma q.
lo refiere la primera y ultima condiciones y hará
dicho Señor Comisionado como el Dr. Miguel
Sancho confinicion poder en forma das Junti-
cias y eglases de S. M. desafuero y Traidi-
ción para quales hagan estan y pasan por ello
como sentencia definitiva dada por Tres comi-
petente pasada en Juzgado cerca de que venian-
cianon las Leyes desafuero y la General enfor-
ma. Atolo Oficio otorgan y firman siendo testi-
gos presentes Dr. José Barrios, Dr. Antonio,

Kmactanachy Josef Rodriguez Vecino de esta Ciudad y
Dn Ramon Antonio Leon y Señor que lo tiene de la Tra-
moquia de Santa Maria de Brocino de lo qual y conocim.
De las partes yo Escribano soy fee = Manuel Rojas
y Gil = Miguel Sanchez = Antoni. Benito Manuel
Garcia Ponce = Escrivana de la cta de contrata
dijo en invento q' ante mi pase y se oviendo
y halla en mi poder el Cura en un plego o
papel del sello quando se aglomera en
una ala mas de que he dado fe e me ha
proximado con que acuerdo a aque me
remito y en fee de ello como es ^{no} de S. M. Dyde
Auntamiento mas antiguo en propriedad de
esta M. N y M. L. Ciudad de pedimento ab
5^o Capitular Diputado o Comisionado Dr
Manuel Bolívar Gil y para una al libro con
Acuerdo celebrado por la misma en el año de
año que saca la presente que signo y firmo
de lo que acostumbra en estos cuatro oficios
papel la primera y el de del sello segundo y la
d' d' y entre medias de aquella otra en plego o
entre ellos quedando en su nombre a la Ciudad de Petén
yo acuerdo y fe de Mayo de mil ochocientos
seiscientos = Enm ^{do} to do = Cte = Valgau y no lo tenia
yo y profesor q' Cuenca = practicante
Intestimonio de Verdad
Benito Man. Gascual exent



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayuntamiento de 23 de Mayo de 1858

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Petavio
a veinte y tres dias del Mes de Mayo año de mil ochocientos Diez y ocho
SSS. los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad asaben
Dⁿ Manuel Bernardino Pérez del Consejo de S. M. su Alcalde del Cri-
men Oronario de la real Audiencia de este Reino corregidor y Capitan
á Guerra de esta Ciudad y su real Jurisdiccion, Dⁿ Juan Ignacio
Zencio Martínez, Dⁿ Manuel Roldan y Gil Caballeros Regidores, Dⁿ
Ramon Moní Diputado del Comun, Dⁿ Josep Cerdadas y Condido Pro-
curador Sindico General y Dⁿ Balasar Candido Golpe que lo hies perso-
nus citando juntas y congregados en su Ayuntamiento segun costumbre
tratan y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.^{to} thermiendo presente que su Medico Titular Dⁿ Miguel
Sancho no ha cumplido con la contrata que celebro con el mismo en Varon
de que seña salio del Pueblo en algunas ocasiones ~~per nocturno~~ fuera
de el sin haber pedido la Licencia correspondiente a los Señores Corregidor
Presidente y Diputado de mes segun repuebien por la referida contrata, y
por separado quando se le ha dado licencia para salir de dicho Pueblo seña
el excedido de los dias que se le señalaron con notable lucro, por cuio motivo
quedá disuelta dicha Contrata, en su consecuencia Acuerda que por
el presente Escrivano voto en su escusa se le haga saber quedesde este
dia queda disuelta la obligacion aquese habia constituido esta Corpora-
cion con respecto adicho Sancho; y que igualmente para la Probacion
de dicha Plaza se Publique en la forma acostumbrada, por el termino de
Veinte dias con el fin de que los pretendientes aella puedan remitir sus so-

licitudes alas que debenan acompañar sus Relaciones de Menitos
Documentadas como se acostumbra. Asilo acudieron y firmaron

SSS. dichos Señores Justicia y Regimiento de la M.V.

y M.L. Ciudad. De que yo el presente ^{no} Escribano de Ayuntamiento

doy fe =

Manolete

Juan José Martínez

Manuel Robles

Alfonso Serrano

José Fernández y González Baltasar Cándido Golpe

Pedro García Pérez

N.º dñ. Miguel Sánchez en la ciudad de Retazos a ve
intervenido dia del mes de Mayo año mil ochocientos diez
y ocho y seis. A Número de acuerdo escuchando al Ayuntamiento
mas antiguo y propiedad sulla habiendo oido a la cara estable
cación del dñ. Miguel Sánchez el dñ. Pedro García Pérez la misma lectura
saber y no traspique el Ayuntamiento. Ocurrido lo precedente dñ.
los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad fecha del dia
de ayer para q. lo tenga entendido, q. sigue su dñ. Oficio dia queda
disuelta la contraria q. con el dñ. Pedro García Pérez por la
razón q. en el se comunicen: Enmp. q. mudaron su dirección q. se
convenido y respondio q. quedaba cerrado y q. ello doy fe =

José Fernández
Pedro García Pérez

Quando contrate con V.S.I. mi asistencia en esta Ciudad como Medico Titular de ella, no solo fue en el concepto de q. se me habia de satisfacer mi salario cada mes con cierto aumento á la quota q. disfrutaron mis antecesores, sino tambien q. esta contrata sebia facultarme á salidas de oficina q. sufragasen la costedad de sueldo, y no habia de pedirme con las ventajas me pudiese proporcionar la plaza de otro pueblo, es decir q. quando acaeciese el mudarme para otro, no havia de ser visto e impedirmelo dicha contrata, teniendo cumplido con V.S.I. en avisarles quarenta dias, permaneciendo en mi ejercicio por este tiempo. Notaba q. la paga de mi salario no era puntual, como q. de siete meses q. sirvo la plaza, solo se me han satisfecho dos á pesar de varias reclamaciones q. hize, y sin q. se hubiese verificado el aumento de sueldo q. me monto á deixar mi anterior destino, q. se me obligaba á la asistencia de casos puramente quirurgicos, á q. no estaba por la contrata, y todas estas infracciones se ella sufría y disimulaba con paciencia en la esperanza q. las salidas fuera de la Ciudad compensasen el defalco q. experimentaria con mis intereses con la falta de cumplimiento de nuestra contrata, quando al mismo tiempo me hallo con la noticia y aun con la notificacion de q. V.S.I. habian acordado separarme de mi destino en razones de hacer salidas fuera y sin arreglo á la contrata, y aunq. en la primera parte no me sea precisamente sensible: en el modo y forma en quanto la segunda, me ha

rido muy extraño, en quanto se suponen faltas qⁿ no hubo, y se da un aparente motivo de justicia á la cosa.

Se estipulaba en la contrata qⁿ en todas las salidas qⁿ no fueren para fuera de la jurisdicción, excederse pedir licencia, sino avisar quando pernocciese, y en las qⁿ lo fuesen notificarlo al Señor Presidente y Diputado de mes, quando no pasasen de doce días, y en este caso hacen mi suplica al Ayuntamiento. En quanto á lo primero jamás se verificó de qⁿ permaneciese fuera del pueblo sin licencia á excepción de una noche qⁿ por una causa indispensable y precisa lo hace con consentimiento de la enferma qⁿ asistía y satisfacción de su familia, visitandola antes de mi salida por la mañana, y regresando al dia siguiente muy temprano. Por lo qⁿ toca á lo segundo, si he salido tres veces, siempre ha sido con licencia del Sr. Presidente de este noble e ilustre Ayuntamiento, y siempre exponiéndole los motivos, y jamás sin excederme de doce días. La primera vez á los pocos días de mi llegada á esta Ciudad para ir al Perrol á diligencias propias, donde estuve cinco días; la segunda á la Ciudad de la Coruña á asistir al Sr. D. Fernando Apax en sus enfermedades, en los qⁿ tarde 3 días; y la tercera y ultima el dia 4 del corriente á Santiago á diligencias propias en los qⁿ tarde 3 días, pord. mis indisposiciones de qⁿ tiempo avisado al Sr. Presidente me impidieron regresar mas pronto.

Por consiguiente falta la causa qⁿ se expresa para dicha reparación, qⁿ en todos casos, y aun siendo cierta, no era mas qⁿ una falta de mera etiqueta y formalidad, y siempre debía prece-

tor Pa
uertan

der á ella su justificacion en terminos bastante que
diesen lugar á un decreto qf. destruye una contrata
en qf. V.S.S. todo el pueblo é yo somos partes interesa-
das, y necesitabamos de un trazar fuer para qf. este
decreto tuviese todo aquell valor de qf. podia ser sus-
ceptible.

Mientras no puedo prescindir de hacer presente
á V.S.S. estas justas reflexiones, para qf. en ningun tiempo
me obste y cause perjuicio, esperando de la aten-
cion y justificacion de V.S.S. se sirvan reformar dicho
decreto, mandando se me satisfagan los salarios ven-
cidos, y al Secretario se adjuntamientos me de testi-
monio de todo lo obrado con excepcion de este
punto para los fines qf. me convenyan.

Dios quande á V.S.S. m. a. Betanzos 25 de
Mayo de 1818.

Miguel Sanchez



Presid^r Corregidor, y demás Vocales del noble e illustre
Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

mo
Estoy en su lugr a 25 de Mayo de 1818
Promociendo este yesterdado J



Para despachos de oficio en el Oficio.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DILE Y
OCHO.

medio de sacarso como lo debia hacer esto
y encapet Comisionado se acordara lo Corrente
Lo Decretaron ffs los Jrs Funes
y Piquero q firmare

Peter J Martens Rotterdam
1968
Condor
2898

Notificación a D^r. Miguel Sancho

En la Ciudad de Petavio al ochoy mismo veintey cinco dias del mes de Mayo año de mil
ochocientos diez y ocho. Yo Escrivano teniendo ante presencia al licenciado Dⁿ Miguel
Sancho Medico, le hice saber el Decreto Antecedente desta M. N. Ciudad para que le diese
yntancia y parecer per juicio que haya lugar en persona que muy bien lo entienda de que
Centifco = 20



Querencia maravillas.

SELLO CUARTO, QUARENCIA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL C-
CIENTOS NUEVE Y OCHO.

Mniores Presidente, y Ayuntamiento de la M. S. y M. d. Ciudad de
Betanzos.

D. Miguel Sancho, Profesor Medico-Cirujano retirado de
la R. Armada, Revalidado en ambas profesiones de Medicina
y Cirugia, y Medico Titular de esta Ciudad con la debida aten-
cion y respeto a V.S.S. hace presente,, q. quando contrató con
V.S.S su asistencia en esta Ciudad como Medico Titular de
ella, no solo fue en el concepto de q. se le había de sustitu-
ir su salario cada mes con cierto aumento á la quota
q. disfrutaron sus antecesores, sino tambien q. esta contra-
cta debia facultar á salidas fuera del pueblo q. tuviera
caso la cortedad de sueldo, y no habia de perjudicar
las ventajas q. se pudiese proporcionar la plaza de
otro pueblo, es decir q. quando acudiese el mandato
para otro, no habia de ser visto q. impedimenta dicha
contrata, teniendo cumplido con V.S.S. en avisarles qua-
renta dias antes, permaneciendo en mi ejercicio por
este tiempo.

Notaba q. la paga de mi salario no era puntual, co-
mo q. se me debieron cinco meses de siete q. he servido la
plaza, á pesar de varias reclamaciones q. hice, y sin q.
se hubiese verificado el aumento de sueldo q. me monto á
dejar mi anterior destino, q. se me obligaba á la asisten-
cia de casos puramente quirúrgicos, á q. no estaba
obligado por la contrata, y todas estas infracciones
de ella disimulaba y sujetaba en silencio y con resigna-
cion, en la esperanza de q. las salidas fuera de la
Ciudad cubriesen el defalco q. experimentaban mis
intereses con ellas, quando al mismo tiempo se

le hace saber, y aun notifica por el conducto del Secretario de Ayuntamiento q. Vd. hubran acordado separarle de su destino en razón de hacer salidas fuera del pueblo y sin arreglo a la contrata, y aunq. en la primera parte no le sea precisamente sensible; por el modo y forma de dicha separación le ha sido muy extraño al exponente, en quanto q. se suponen faltas q. no hubo, y se da un aparente motivo de justicia a la cosa.

Se estipulaba en la contrata q. en todas las salidas q. no fuesen fuera de la Jurisdicción, con tal q. no se pernoctase fuera de la Ciudad, se excusaba pedir licencia, y en las q. lo fuesen, notificarlo al Señor Presidente, y al Diputado de mes con tal q. no pasasen de doce días, y en este caso hacer la copia al Ayuntamiento, q. nunca debería darse q. el Dr. Medico estaba en la Ciudad, y en aptitud de desempeñar las funciones de tal. En quanto a lo primeros días se verificó de q. pernoctase el exponente fuera del pueblo a excepción de una noche q. por una causa indispensable y præcisa lo hizo con consentimiento de la enferma q. asistía, y satisfacción de su familia, visitándola por la mañana antes de su salida, y regresando al dia siguiente muy de mañana. Por lo q. lleva a lo segundo, se ha salido tres veces, siempre ha sido con licencia del Señor Presidente de este ilustre y noble Ayuntamiento, y siempre exponiéndole los motivos, y fármas sin excederse de los doce días. La primera vez a los pocos días de su llegada a esta Ciudad para ir al Ferrol a diligencias propias, donde estuvo cinco días: la segunda a la Comuna a asistir a D. Fernando Ayan en sus enfermedades, en lo q. la vez q. más tardó diez días; y la tercera y última el viernes del corriente mes a Santiago a diligencias propias, en las q. tardó

onze días, à causa de las indisposiciones q. le molestaron, como lo manifesto al Señor Presidente.

Por consiguiente falta la causa q. se expresa para dicha separación q. en todos casos, y aun siendo cierto no era mas q. una falta de mera etiqueta y formalidad, y siempre debía preceder á ella su justificación en términos bastantes q. diesen lugar á un decreto, q. destaque una contienda en q. V.S.I. y el exponente son partes interesadas, y necesitaban de un trámite que para q. este decreto tuviese todo aquél valor q. podía ser susceptible.

Mientras tanto no puede prescindir el exponente de hacer presente á V.S.I. estas justas reflexiones para q. en ningún tiempo le obste y cause perjuicio, esperando q. V.S.I. se sirvan reformar dicho decreto, mandando se le satisfagan los salarios vendidos, y al Secretario de Ayuntamiento le de testimonio de las actas de su nombramiento, y de todo lo obrado, con inserción de este Memorial para los fines q. le convenzan. Dejando grande á V.S.I. m^a Betanzos 28 de Mayo de 1818

Yo: Miguel Sancho

Betanzos en su d^o ay^{mo} de Junio de 1818

Hecho en este Ayuntamiento el d^o V^o curso del Medico Dr. Miguel Sancho y teniendo presente quanto en él se manifiesta en favor de quererse sacar de las notables faltas q. han cometido en favor de no trávese adeudo al la contrata q. celebró con este Ay^{mo} p^r q. mi cargo de lo q. espone en su Pauso ha echo



Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CINOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

barias Salidas de este Pueblo sin haber pedido
licencia alos Señores Presidente y Diputado tenes
ni ámigo uno otro Cavallero Capitular en dicion
cia de aquell como estaba obligado, y se ha be
rificado en la ausencia q hizó ala Ciudad de la
Coruña, abistar al Sr. Fernando Aguirre con q pudié
ese licencia ni con al Señor Presd. hasta despues
de tres o quatro días de allarse en aquell Pueblo
q lo hizo p nro medio de un aviso, q igualmente
lo ha ejecutado sin licencia alguna quando el
taba asistiendo ala diputada Muger del Dicen
ciado q. Fernando Tilde y q ultimamente habi
endo pedido licencia al Señor Presd. solo p q
mas con el obfeto de hir a Santiago abusar su
Parienta uso de la Deonce protestando qn di
posiciones en aquell Pueblo q no conservan act
as de suyuntamiento, y si con socombr de ella f
paso ala Villa de Pontevedra assus adunton
yaviamillas seg q el mismo ha manifestado, y te
niente en consideracion q ademas de los méri
tos Vefendos p q quedar disuelta la obligacion
qf con el travia contralido este q. ha nota
do con sentimiento seu, y no sin escandalo
del Publico el Abandono con q mira la Adi
tencia particularmente de los Cobres Ve



Quareta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y SEGO.

sistiendo abrirlas hasta el extremo q tienen
q comunicarle el Señor Presidente con la multa
de Dicientos Quinientos p. q no corriese avia po-
bre mujer q havia sido maltratada: q tambien
se ha negado a asistir en otra noche q fue una
mara cobrizar ala mujer del Diputado de este
Ay. q qn Piamon etto q paracida da un
accidente espuso al momento acaso q fallece de
socorro: que ademas de ello enlatando quelos
granjaderos y Paradores q las minas hicieron
un simulacro, en cuyo acto p. un descuido de
uno de ellos q dejo una Bagueta en el fumil, hi-
vio otro grabemente quedando tendido en el
Campo, con cuio acontecimiento los facultati-
bos de este Pueblo concursaron voluntariamente
a auxiliarle, sin q el Sancho le ubiese mo-
tido la obligacion de socorrer la mardad
sin embargo de haberle abierto, cuio echo
desagrado sobre manera atodos los Ciudad-
anos, y el q cuando otros barrios q ha ejecu-
tado le han puesto en un desconcepto q
a con Dho. Publico, y q por separado la con-
femedad del Asma q notoriamente padecie
segun se ha advertido desde q desempeña la
plaza le constituye en el estado de no poder
cumplir con la obligacion q ha contra-
tido. Acuerda q se le de apuro

y debido efecto lo decretado en fecha de
Vte y hora de Mayo proximo pasado, y sale de Del
terminio q solicita con suscricion Deste
Decreto. Los Decretaron SSS loz 889
fut. y Regula q forman =

Poder de Mella Jff Poldany Gil

Condicoy

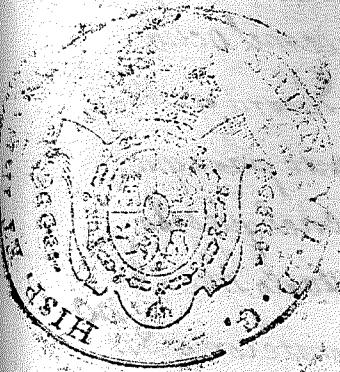
Glosa

P

notorio

Bzno G. I. P.
Enrico Man Garcia Perez.





Quincuagésimo.

SEÑOR QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DÍEZ Y OCHO.

Presidente, y demás Señores del noble e ilustre Ayuntamiento de la
y M. L. Ciudad de Betanzos.

D. Miguel Sancho, Profesor Médico-Cirujano retirado
de la R. Armada, Revalidado en ambas Profesiones de
Medicina y Cirugía, y Médico Titular de esta Ciudad
con la debida atención y respeto á V.S. hace presente
q. con fecha de veinte y tres de Mayo último se le
hizo saber la determinación de V.S. por la q. se le re-
partaba de su destino de Médico Titular de esta Ciudad
sin áver precedido conocimiento de causa, ni expre-
sase en dicha determinación ninguna q. fuese pas-
ta y verdadera, como lo tiene demostrado en su con-
testación á V.S. de fecha de veinte y cinco, y veinte
y nueve del mismo, por la q. pidió se refiriese
dicha providencia, con lo mas q. tuvo por condro-
cente, ó q. en otro caso se le diera testimonio de
todo para usar de los recursos q. le conviniesen,
á todo lo qual nada se le ha decretado á lo menos
q. hubiese llegado á su noticia, en cuyo supuesto, y
no conviniendo á los intereses y honor del q. ex-
pone subsistir en este estado de incertidumbre, re-
produciendo su anterior escrito, suplica á V.S.
se sirvan determinar segun tiene solicitado, ó en
otro caso mandan se le dé dicho testimonio, pues
en su defecto se valdrá del q. le franquice el Es-
cribano por cuya mano hace entrega de este
escrito. Díos guarde á V.S. m. a. Betanzos
6 de Junio de 1818. — D. Miguel Sancho

Nota que la dñe

La her de Nueve y media del dia de hoy ocho de Junio de mil ochocientos
Diez y Ocho por D^r Ramon Mosquera Crr. real y de Pucara y Ma-
licias en esta Ciudad se me entrego la instancia antecedente para que
de cuenta de ella al M^r Ayuntam^{to} de la misma en el que debe
celebrar v^y dicho dia como detalla como protesto efectuando rse Cr-
nificase o en el primer que se practique. Y para que asi conste como B^r
de Ayuntam^{to} de esta misma Ciudad lo anoto =

B^r 2 2 B
Enito M^r Garcia Excm

B^r B
B^r en su v^y ad de Junio De 1818

Guardase lo acordado hasta ay en el dia
de hoy. Lo Declararon S^r y yo
Fm^r y Regunto q fui m^r

Senor G^r Melo ~~Meloa~~ Notario q^r

~~Cordoba~~

Golpe

Rodríguez
Garcia

Copia de la Relacion del Testim. que pido y se dio
al Medico D^r M^{iguel} S^{ánchez}. — — — — —

M^r. Benito Man^l Pascua Pérez C^r de S. M. y de Ayuntam.^{to}
mas Antiquo y en propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos Capital
de la Provincia desu nombre en este Fidelissimo Reino de Galicia.

Certifico adonde combenga que por 555 los señores Just. y Re-
gimiento de esta villa M. N. Ciudad en los veinte y ocho de Junio del
Año proximo pasado se celebro el Ayuntam.^{to} siguiente.

En virtud del qual reformaron y despacharon los correspon-
dientes edictos y fixaron no solo enesta Ciudad sino en las mas de este Año
y Villas principales de el adonde se remitieron como Comita de los Cu-
tificadores dados por las respectivas Just. en virtud de que por diferentes
Facultativos representaron sus Instancias contra la Relacion desus montos
solicitando dha Plata de Medico y compresencia de ellas en su
devuelve de dho año proximo pasado por esta M. N. Ciudad se celebro
el Ayuntam.^{to} que se encabera y sigue enesta manera =

Dosigue dho A^o con otros varios particulares y con
clue enesta forma. Asilo Acondonaron y firmaron P. S. P. dhos Señores
Justicia y Regimiento de esta Ciudad de que yo el p^{re} D^r de A^o
Cuttifico. Man^l Pérez = Antonio Mosquera = Juan Ignacio Martínez
Man^l Rodón y id = Ramón Moni = Pedro Antonio Pineda =
Gregorio Torne = Antoni. Bonito Man^l Pascua Pérez =

En virtud de que se separo el Correspond.^{te} oficio al motivo d.
Miguel Sánchez como Medico electo de esta Ciudad para que fuese
diariamente representare enella a celebrar la conducente contrata y desem-
penar dha Plata q. lo ha hecho y habiendo ejecutado se horno de la
que es Copia la que dice asi =

Suizamente atodo lo qual en los 23 de Mayo pasado
de este año pondra M. N. Ciudad celebrado el AY. o Acuerdo
del tenor siguiente.

El que se hizo saber adho D^o N^o Miguel Sanchez
en Veinte y quatro del mismo Mayo quien puso adho M. N.
Ciudad el oficio que sigue.

Al que se Decretó lo que sigue

El que se hizo saber en el mismo dia al D^o N^o Miguel
Sancho quien en seguida presento adho M. N. Ciudad la
fancia siguiente

Y ensubista pondra M. N. Ciudad se acordó lo
que contiene su Decreto o Acuerdo quedase así:

Yultimo^{te} por el mismo Medio D^o N^o Miguel San-
cho tambien represento la Inst. del tenor siguiente.

Al que se Decretó lo que sigue

Segun que todo lo que se concuerda y lo relacionado resulta
de los Documentos que lo han que se hallan unidos al Libro de
AY. o Acuerdos celebrados por esta M. N. Ciudad el dia que pro-
ximo pasado y en el presente aguante Veinte Y para que sirva de
embutido de lo acordado para la misma de Pedimento del motivo
de lo que acostumbra en estas once ofas de Papel tapum.

D^o N^o Miguel Sanchez hace pazar el presente que sigue y
firma de lo que acostumbra en estas once ofas de Papel tapum.
Del sello feuceno y la de la Intendencia del quanto de aquella
mas todas ellas pliegos enteros rubricadas con la de que vos. Es-
tando en esta Ciudad de Ber. attreza de Junio de mil ochocientos

Ocho y ocho -

P. V.



Ciento treinta y seis dias.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCENTOS
DIEZ Y ECHO.

M. Felipe Arizmendi Caballero de

Clement de Saint Marc Hernández

General de los Reales Ejercitos de su ma-

jerias Gobernador y Capitan General

del Espiritu y Reyno en Galicia, y

Presidente de su Real Audiencia.

Y mas lo del Correfo de su mayordomia

Proximo, y donde, y bladdes mayordomo

dela misma en dicho Reyno. A

Hijo del Ayuntamiento

dela Ciudad de Betanzos, y mas que no

mas a quien lo que cumplir con cosa

nuestra Carta, y Real Provision, ya

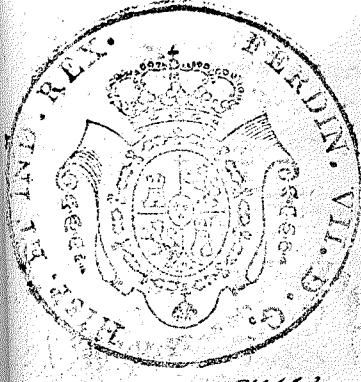
nos que delante nos se presento el Se-

ñor dimento siguiente "Excellentissimo Senor:

Don Pedro Patina en nombre del Licencia

do Don Miguel Ramírez, Profesor de

Dico Dñmpono Revisor de la Real Ma-
rina, rebabido en ambas profesiones
de Medicina, y Cirugia, y Medicina
lal de la Ciudad de Botanay, donde es
Quino, en la v.t. como mas bien
lugar dice. Que habiendo sido el
rey en diversas partes del Reynamiento
que combataba el Ayuntamiento de
la Ciudad de Botanay a los Medi-
cos que quisieren presentarse preten-
dientes a la Oficina de Medicina.
Qual de aquella Ciudad varante
por fallecimiento de Don José Ber-
nardo; Tomó parte que se hallava la-
tente en Méjico Titular de la Ofi-
cina de Botanay, representado como uno
presentando Marie en el suyo
nieto, perfecto en su profesion doctor
de mil ochocientos diez y siete, sin fal-
gar un solo voto, que eligido, y nom-
brado por el Ayuntamiento en lugar
del difunto Bernardo, encuadado, y
después de haber oportado una reunión



Quarenta maraveris.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 17
CINCUENTOS DIES Y OCHO.

que comprende las repeticiones obligatorias
del Medico, y su sueldo, tomó pose-
sión de su destino, y con su desempeñando
la más la menor falta, hasta que en su
te y quinto se. Mayo proximo pasado
fue sorprendido con la monificación que le
hizo el cura don Benito ^{Hernández} Gómez
de una provisión dictada por el Ayun-
tamiento de Betanzos por las que se do-
cían de medida la obligación del medico
que serviría de la sustitución referida por
suponer contrabando mi parte la prima-
riedad condiciones de ella, solo después de desti-
nado al Medico titular, y se sometería la
disposición permaneciendo para proveer
mediante la plaza fijando sueldo,
y convocando los concursos. Quedan
yo mi parte devorosamente presente hacer
presente al Ayuntamiento que tal vez lo
someter a un que no apoyó con desgana

Fan extraordinarios, han sido violentos
à lo mismo exagerados, y sobre todo
que siendo la misma sucesivamente
parte exercida enemigo, una
Principalmente probó la lucha que
la Ciudad es quien verdaderamente
falto à lo pactado entre Societas
no podía ser Frez, yante con
mismo tiempo, haciendo lo
que hubiera sus determinaciones, y
Primo siendo dictadas las Ac-
ciones, y su conocimiento en
la parte exercida: Itas apena
deciadas reflexiones obsequio
enquelas expuso se decretó Ratifi-
cando no solo la primera proposi-
ción, y no lo que es más, con
un manifiesto, y conocido agravio
de mi parte, mediante aquella
puedo traeer perjuicio, y conve-
niente muy transcendental
a los intereses, y aún horroso,
Soy seguramente que en el acto sin otra



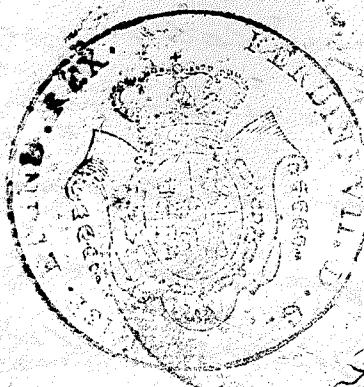
Quarenta maravedis.

SUELLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIENTOS Y QUINTO Y CINCO.

transficion falle al estijada
esta Junta saliendo el Pueblo
sin licencia; y lo que es mas falso al
dever Mas sagrado a su profesion des
cuidando esta arribania de los enfermos
y particularmente los pobres, viendo
aparecer ante sus ojos enque la huma
nidad lo perjudicaba contra mayor
orgullo; y lo que es mas raro, y dig-
no de protestar introduciendole el
desmantamiento todo que no compre-
te, y discutiendo qual practicara
el mas habil Profesor de Medicina
cuya, dijide formidamente que
una cordis posicion trasturial, que so-
bre su palabra, aveva rara padecen-
mi parte, le inhabilita para el curio.
Esta ultima parte del dictado puesta
a la Montaña de mia, basta

para conocer su justicia, y solucionar
bien si se tratabe de una de aquellas
enfermedades que normalmente no
proporcionan al hombre, posiblemente con
desculpables; pero decidme si es la
femicidio como la que indica el telegrama
que viene, y sobre todo queráis
cientemente (permítase V.C. que le
diga) un nuevo desglose queriendo
a la facultad de Medicina. Espero
de usted solemnidad presentando
mi respeto susana se trata de
un contrato entre mi parte y
el Ayuntamiento que este supone
directo, pero que no justifica
el motivo por que. Mi parte
se ha desprofundizado más oírla, y si el
Ayuntamiento tiene un derecho que
no que poniéndole en su
verdad avisante o no de lo
que cuenta les avise con

quarenta días de anticipación, cosa lo
fue también para que se celebre juicio
sin operar justificación basada en que
se le atribuyeron, desde su origen los derechos
que era pronto adquirir, y que demoraran
hasta la evidencia no procedió el Tribunal
Acuerdo consta en una sesión que venía
respecto al nombre, si quien adquirió
a las circunstancias propias y
a su alcance convenientemente eligió
dicho por su medio entre varios
preferentes. Previamente se dio
acuerdo del Ayuntamiento, no solo los
mismos tuvo el honor de mi parte
y porque que D. Ricardo Villa quería
que su Medio al que oíra decir ha
que diera constancia más expre-
siva en su profesión la humanidad Dr.
Cial Un教授 la humanidad Dr.
Los mismos hechos que en el Tribunal
mismo han sido mi parte están es-
trictamente exagerado los
unos, y los otros no han quedado



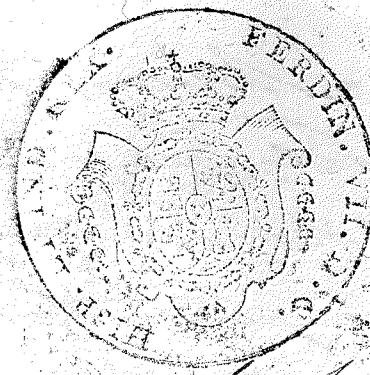
Querida notaventura.

SOLLOQUARTO. QUARENTA
MAYO DE MIL CINCUENTOS DÍAS Y OCHOS.

Por tanto respondo à V. D.
como u dice. Mi respuesta es la siguiente:
que en su nombre suplico se me manden
que el Ayuntamiento no haga novedad
esta provision de la Plazaza de Medicina
que obtiene la misa, Prosigiendo los dictos
caso se huieren fijados, continuando
suprázale el arzobispo premial contra-
ficio; y en su vida Misa o qualquiera
Expediente que haya formado sobre
el particular, para que en su virtud pue-
la mi parte pedir lo mas que com-
benece, & sea conforme á justicia
que pido. Licenciado Don Ramon Far-
nandes Cid, Pedro Patino, Lluvia G.
y ya proclamado el Real auto quede an-
tiguo. El Ayuntamiento de la Ciudad de Berango
con suspencion de todo procedimiento en
quanto á remover á otra grante orden
plana de Medicina que obtiene en ella,

oy attatar su proveerla a Nuevo Leon
a la Secretaria del Estado originalmen-
te, y sin quedar copia el Expediente que
fue bien formado sobre el particular,
y verido pare al Fiscal de Proveedur
para lo qual sobre Real Provision
para lo qual sobre Real Provision.

A cuento de hoy Tres dias y ochos
Tres mil ochocientos diez y ocho.
Estando en el S. O. los señores, Don
Josef Maximiliano, Don Daniel Villegas,
Don Joaquin Villamil, Don Pe-
dro Anzoquia, y Don Daniel Rosas
y lo señalo el Señor Gillega
esta rubricado "Getoboco" y conforme
al referido aso denio ocuparan esta
Muyera Cuita y Real Provision pa
reys por la qual os mandan q.
hendo os notifica q. a su prante ord.
Miguel Sanchez, reais lo q. que el puebo
mencion Real auto se acuerdo in
Sexto, y en cumplimiento; esto da
reys entodo y punto do segun



Quarenta maravedis.

SE LLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO,

y en la con formidad que por
el rey precione, se mandado
que contrabando, ni proximidad
se contrabenga ni temor en modo
que alazara, el qual es grande,
cumplido, ejecutado, y ha-
cés se guarde cumplido,
y ejecute entodos sus partes,
pariendo llevase á persona
y devida ejecucion fu-
coronado entodos los pais
que comprende.

Si para que nos nos figure, f
mas á quien contrabando, do
mos, y consideremos (comision)
que en su ejecucion en forma á
qualquiera trairan que sea
suscrito con la presente.



Dada en la Ciudad de la Corriña el diez
y nueve de Junio de mil ochos. diez y
ochos.
D. Joaq. n. Villamayor
D. Margarita D. Joaq. n. Villamayor
D. Josef narin
Serrano

Jefferson Pekka E. no de form. del Rey m^o S. la
escribié por m^o del S. L. y Dhos. J.

P. da
Concey.

Para el Dr. Acuerdo
y la del Dr. Acuerdo
partio

D. José García Meloba de Betanzos la 26^a cunquen. n^o
Lc. d^r Miguel Sancho.
Día 25 Seis m. y 24. m.
90

Q. J. G. dos avv. Palos grecas aula am. M. B. Patino.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



D. Miguel Sanchez, Medico Titular de esta Ciudad de Betanzos ante V.S. conforme en Derecho proceda hago presentacion de la adjunta R. Provision de los Señores del R.^o Acuerdo de este Reyno, librada en diez y nueve del g.^o Mayo por la q.^o entre otras cosas se previene se me responga en mi destino de tal Medico Titular, en cuya atencion a V.S. suplico se sirva darle cumplimiento en todas sus partes, Juro de Llo. do Miguel Sanchez,



Encripta maravida.

SELLO QUARTO, OVACIONADA
MARAVEDIS, AÑO DEL PABLO.
CHOCEN LOS DÍAS Y NOCHAS

nor Presidente y demás Señores del noble, ilustre y leal Ayuntamiento
la Ciudad de Betanzos.

D. Miguel Sancho, Profesor Médico-Cirujano retirado
de la M^a Armada, Revalidado en ambas profesiones de
Medicina y Cirugía, y Médico Titular de la Ciudad de
Betanzos, con el debido respeto y veneración á V.S. hace
presente, q^d con fecha de diez y seis de Mayo proximo
pasado tuvo á bien el Ayuntamiento de la villa de Pontevedra
relevarle en su antiguo destino de Médico Titular de
dicho pueblo con ventajas muy notables á las q^d de antes
poseaba, y á las q^d se le habían prometido en esta Ciudad,
en vista de lo q^d y con arreglo á la contrata verificada
con V.S. en la q^d se me dexo, como era regular, en entera
libertad de abrazar un otro destino de mayor convenien-
cia, al punto q^d por V.S. no se me cumplia en nada con
lo contratado, como q^d ni se me aseguro el aumento de
sueldo ofrecido, ni se me hizo efectiva la paga de mis
salarios, como debiera, á los tiempos consignados, no fu-
rò inconveniente ^{in admittit} dicho nuevo destino para mí tan
ventajoso, y quando en cumplimiento de lo pactado iba
á anunciarlos á V.S. tomandome el termino de
los quarenta días, q^d deben mediar desde el arro^r á
mi salida, se halló con la novedad de q^d V.S. anticipan-
dose á esta noticia, y tal vez resentidos de ella misma,
determinaron separarlo del en q^d se hallaba, á pre-
texto de supuestos q^d no subsisten, y q^d deprimian
el honor y estimacion del exponente, por lo q^d suplico
á V.S. reposicion de un Decreto tan infundado, como
fuese de orden, en quanto para un procedimiento

tal, se necesitaba conocimiento de causa, y juicio imparcial, mas V.S.S. empernados en sostener dicho Decreto, le precisaron a recurrir, a la dispensabilidad, quien no solo le reproso en su destino de Médico Titular de esta Ciudad, sino q. temio en si el conocimiento de dicho asunto, repun resulta de la R! Provision q. tiene presentada a V.S.S. y reprosto asi en su destino, sin valor ni fuerza quanto para desecharlo de el, se supuso, y su honor y estimacion en el estado q. antes tenia del Decreto, usando de las facultades q. le concede la contrato celebrada con V.S.S. y aceptando, como tiene aceptado su nuevo destino de Médico Titular de la villa de Ponferrada, no puede menos de hacerlo presente a V.S.S. con toda formalidad para los fines q. corresponden, a fin de poder separarse de este pueblo, al termino de los quarenta dias señalados.

Otro si: hace presente a V.S.S. q. mediante se halla en descubriente en el sueldo de todo el corriente año, a V.S.S. suplica se sirva mandar se le satisfaga sin demora alguna, protestando en otro caso usar de los derechos q. le competan para el efecto. Dijo grande a V.S.S. m.d. Betanzos
30 de Junio de 1818 Lcdo. Miguel Sanchez
entre xemplones: en admixta: Valga

Betanzos 30 de Junio de 1818

Visto en este Ayuntamiento ^{mo} de la Villa del citado D. Mdg^r Sanchez
y teniendo presente q. lo acordado en 23 de Mayo tuvo los
más justos y fundados motivos q. está punto a aprobar ento
lo tiempo q. desde aquella epoca hasta el dia transcurrido
y los quarenta despues de disuelta la obligacion celebrada
con este ynterested; se desolava allarse en libertad de
poder ejercer el bafe asu nuevo destino. En punto a la per-
cepcion de sueldo q. Valdara solo satisfagan al tiempo q. te-
benfigue a los demás empleados de los q. estan en desubscrito p/
haver fabricado el Nuevo de Aguado y p. q. su Subroga ou
formando la medida convenga y ejerciendo testimo solo de lo
decretaron los srs. q. en el Segundo q. firmaron

Soler y Moldan y Gil ²⁷ José Tardieu y Golpe
¹⁰ Domingo Garcia



Quarenta maravedis.

SEALO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL C
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

nones Justicia y Repimiento de esta M. N. y L. Ciudad

D. Miguel Sánchez, Profesor Médico y Cirujano retirado de la R. Armada, Revalidado en ambas profesiones de Medicina y Cirugía, y Ex-Médico Titular de esta Ciudad, con la debida atención hace presente á V.S. qd. habiendo sido admitido á desempeñar la Plaza de tal Médico en ella, se contrató qd. su sueldo ó dotación de los trescientos diez ducados anuales, sin perjuicio del aumento de cien mas, havia de principiar á correr y contarse en primero de Noviembre del año proximo pasado, y satisfacesele mensualmente sgun se hacia á los demás individuos de la Ciudad qd. pagaban sueldos; qd. esto se les satisfizo lo correspondiente á los dos últimos meses de dicho expresado ultimo año, pero no de cosa alguna de lo corrido en el presente, por lo qd. en su instancia de treinta de Junio, en qd. manifesto á V.S. haversede neglejido por la villa de Pontevedra de su Médico Titular, cuyo destino tenia aceptado y lo hacia presente á V.S. para los fines qd. correspondiesen, á fin de poder repararse de este Pueblo al término contratado, solicito se le pague dicha dotación sin demora, á cuyo particular decretó se le satisfaria al tiempo qd. se verificase á los demás empleados de lo qd. estaban en descubrimiento por la supresión del ramo de Aguardiente; y como de la falta del cumplimiento de ello se le sigue grave perjuicio por estar, en conformacion de su citado decret por el qd. se le deja en libertad de emprender viaje para ponerse de marcha para su destino, y sin perjuicio de acreditar en todo tiempo su buen desempeño de la plaza de tal Médico qd. obtuvo en esta Ciudad, y mas qd. le sea correspondiente á vindicar su honor y estimacion qd. se le ha querido deprimir, no puede menos

de insistir, como insiste, en q. se le satisfaga lo que ha
como es debido y está capitulado en la Contrata, maxime
cuando a su Compañero D. Juan Vicente Varela se le
pago el importe correspondiente a dos meses de este pre-
rente año, y lo mismo al Lixifano D. José de Soto, como
es constante, y a algun otro empleado segun tambien
puedo comprenderlo; por tanto, y en atencion a q. en poder
del Mayordomo de Propios no puede menos de existir can-
dales, mediante a q. en falta del xamo de Apurandiente, se
esta recaudando y aplicando a ellos el arbitrio de doz
manaved. en libra de canne de la q. se consuma en este
pueblo:

Suplica a V.S. se sirvan tener la bondad de
mandar se le satisfaga el importe de su sueldo deven-
gardo del corriente año, y por de pronto otro tanto como
se hizo a tho su Compañero. Atsi lo espera de la
atencion de V.S. cuya vida guarda Dios m. a. Be-
tanzos trece de Julio de mil ochocientos y diez y
octavo.

Lic. Miquelis Sanchez

Betanzos su sig a 13 de Julio de 1810

Proyecto de q. el Tesorero da Propios y los
otros q. en esta Cud. han manifestado tienen sa-
tisfecho al efectivo titular de esta Cud. q.
q. p. Vte Varela los dos prime. mses. de este
año; lo beneficique de q. q. dos aeste año
fui se le asimila ss. Comisiones q. orden
y en q. de lo demas q. tiene debengado se
escute al tronyo q. se agar a los q. q.
q. cobran sueldo de este sig. en atencion
a la falta de fondos con q. se alta

do Dipretario s. s.

Oficina de Justicia y Pregun. de cierre
y Atencion y suministro.

Poder de Notaria y Lib.

31/07/1898
B

cordico

Gómez